



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. No 361 DEL 08 DE JUNIO DE 2021

Por medio del cual se dispone realizar diligencias de Control y Seguimiento Ambiental de manera oficiosa.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

“(…)”

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y seguimiento de los recursos naturales, en el área de su jurisdicción, mediante comisión No. 168 de fecha 18 de marzo de 2019, ordenó realizar seguimiento a las plantas de beneficio animal de su jurisdicción.

Que con el fin de realizar seguimiento a las plantas de beneficio animal, el día 24 de mayo de 2019, se realizó visita al matadero del Municipio de Hatillo de Loba Bolívar, según comisión No. 168 de fecha 18 de marzo de 2019, para la cual se comisionó a German Mercado Peña, profesional especializado de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, emitió el concepto técnico No. 128 del 29 de mayo de 2019, manifestando las obligaciones que debe cumplir el matadero del Municipio de Hatillo de Loba Bolívar.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que la Corporación profirió el Auto No 318 del 27 de agosto de 2019, en el cual Dispone entre otros aspectos:

“ARTÍCULO PRIMERO: Avóquese conocimiento del Concepto técnico No. 128 del 29 de mayo de 2019. Emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer las siguientes obligaciones al Municipio de Hatillo de Loba Bolívar, para que cumpla en un término de 45 días hábiles lo siguiente:

1. Iniciar acciones para que el matadero de Hatillo de Loba Bolívar, cumpla con los requisitos ambientales exigidos por la ley para su funcionamiento, especialmente en lo que tiene que ver con el manejo de residuos sólidos, Vertimiento de aguas residuales y concesión de aguas, para poder realizar actividades alguna relacionada con el sacrificio de animales.

Parágrafo: El incumplimiento de las obligaciones antes establecidas, dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio, conforme la ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, debe realizar el Seguimiento al cumplimiento por parte del Municipio de Hatillo de Loba Bolívar, de las obligaciones impuestas mediante el presente proveído una vez se venza el término de los 45 días hábiles que se le otorgaron a dicho Municipio para dar cumplimiento a las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar Personalmente el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Hatillo de Loba Bolívar, en su defecto notifíquese por aviso, según lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.”

Que es menester realizar labores de Control y Seguimiento Ambiental a la Planta de Beneficio Animal, ubicada en el Municipio de Hatillo de Loba Bolívar, que se encuentra en la jurisdicción de la Corporación, con el propósito que esta CAR pueda verificar si el Matadero del Municipio de Hatillo de Loba Bolívar se encuentra en funcionamiento sin contar con los Permisos Ambientales requeridas por la Normatividad vigente.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993:

“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar labores de Control y Seguimiento de manera oficiosa de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo a la Planta de Beneficio Animal, ubicada en el Municipio de Hatillo de Loba Bolívar.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice el Control y Seguimiento Ambiental a la Planta de Beneficio Animal, ubicada en el Municipio de Hatillo de Loba Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un Acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General C.S.B.

Reviso: Ana Mejía Mendivil. Secretaria General CSB
Proyecto: Johana Miranda Asesora Jurídica CSB





HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO